



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2016

Asistentes:

CARMEN M ^a PEREZ DEL MOLINO	ALCALDESA-PRESIDENTA
MIGUEL ÁNGEL SÁEZ LÓPEZ	PRIMER TENIENTE DE ALCALDE
SARA VILLA RUIZ	SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE
MIGUEL ÁNGEL HERRERO OLIVARES	TERCER TENIENTE DE ALCALDE
ÁUREA ESCUDERO HERNÁNDEZ	CUARTA TENIENTE DE ALCALDE
NOELIA POZAS TARTAJÓ	QUINTA TENIENTE DE ALCALDE
FRANCISCO JAVIER CASAL DE BLAS	INTERVENTOR
ROCIO VILLARREAL GATO	SECRETARIA ACCTAL.

En la Villa de Guadarrama (Madrid), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las catorce horas y veinticinco minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis, se reúnen los señores arriba anotados para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, según la citación notificada en tiempo y forma, con el siguiente esquema del Orden del Día:

1. APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES
2. PERSONAL
3. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO
4. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN
5. CONTRATACIÓN
6. LICENCIAS DE OBRA
7. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN
8. TRÁFICO
9. ASUNTOS SOBREVENIDOS
10. RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia abre la sesión y se trataron los asuntos del Orden del Día.

1. APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

1.1. Expediente 2016-EJGL-15. La Presidencia somete a votación el borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de abril de 2016, que es aprobado por unanimidad, sin advertencia alguna.
(Ac. nº 1.147/16)

2. PERSONAL

2.1. Expediente 2016-PLA-2. Reclamación de derecho de relación laboral indefinida discontinua. Interesado: N B L.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Régimen Interior de 10 de mayo de 2016, por unanimidad se acordó:

PRIMERO.- Dar cuenta de la admisión a trámite de la demanda remitida por el Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid en relación al Procedimiento Laboral en reclamación de derecho de relación laboral indefinida-discontinua, Procedimiento Ordinario 121/2016, interpuesto por N B L.

SEGUNDO.- Remitir copia del expediente al Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid y al abogado José M^a Garrido de la Parra para que se persone en el procedimiento.
(Ac. nº 1.148/16)

3. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS

Examinados los expedientes, informes y propuestas por las correspondientes Áreas, por unanimidad se acuerda aprobar los siguientes gastos:

3.1. Expediente 2016-GP-21. Abonar al personal del Servicio de Basuras y Limpieza Viaria que se indica a continuación las siguientes cantidades en concepto de Convenio del personal de basura y limpieza viaria - abril - 2016:

NOMBRE / CATEGORIA / FESTIVOS+DESBROZAR / DISPONIBILIDAD HORARIO

C R M / PEON / --- / ---

C E M A / PEON / 104,22 / ---

C H M J / PEON / 104,22 / ---

D S G / OFICIAL CONDUCTOR / 208,44 / 183,88

F G E / PEON / --- / ---

GA R C M / PEON / --- / ---

G H L / PEON / 208,44 / ---

G C J J / OFICIAL CONDUCTOR / 104,22 / 91,94

G S P S / PEON / --- / ---

H Z A J R (temp) / PEON / 208,44 / 120,11

M R N / PEON / 208,44 / ---

P A J A / P / --- / ---

P I M / PEON / 104,22 / ---

RC D / OFICIAL CONDUCTOR / 104,22 / 183,88

S L A / OFICIAL CONDUCTOR / --- / ---

S F J J (temp) / OFICIAL CONDUCTOR / 416,88 / 183,88

S CH R / PEON / 208,44 / 120,11

(Ac. nº 1.149/16)

3.2. Expediente 2016-EGO-7. Anular el acuerdo nº 24/2016, por el que se aprueba la autorización y disposición del gasto correspondiente al Taller de Iniciación a las Técnicas de Jardines Verticales, expediente Seguex 2016-EGO-7, por no alcanzar el número suficiente de alumnas.

(Ac. nº 1.150/16)

3.3. Expediente 2016-EGO-250. Aprobar la orden de gasto nº 250/2016. Sustitución de ventilador climatizador sala de baile de CC Alfonso X el Sabio, según detalle del presupuesto de VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., con CIF A., por importe total de 411,15 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 9200 2130004 ADMINISTRACIÓN GENERAL - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS, A/A, ETC...



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1433/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0002586 (Alumbrado público y suministro combustibles)

(Ac. nº 1.151/16)

3.4. Expediente 2016-EGO-254. Aprobar la orden de gasto nº 254/2016.

Defensa jurídica M R B - Procedimiento abrvdo. nº26/2015 Juzgado de Instrucción nº5 Collado Villalba (O.G. Conforme), según detalle del presupuesto de DESPACHO PROFESIONAL CARRANZA SLP, con CIF B7, por importe total de 3.630,00 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 9200 2260400. ADMINISTRACIÓN GENERAL - GASTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS.

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1434/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0001922 (Órganos de Gobierno)

(Ac. nº 1.152/16)

3.5. Expediente 2016-EGO-255. Aprobar la orden de gasto nº 255/2016.

Adquisición de 5 fuentes mod. Diana para el municipio, según detalle del presupuesto de MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA, S.L.U., con CIF B., por importe total de 3.811,50 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 1532 6010000. PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS - INVERSIONES DIVERSAS.

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1442/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0002587 (Obras y Servicios)

(Ac. nº 1.153/16)

3.6. Expediente 2016-EGO-256. Aprobar la orden de gasto nº 256/2016.

Tablones de madera técnica, según detalle del presupuesto de MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA, S.L.U., con CIF B., por importe total de 5.747,50 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 1532 6010000. PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS - INVERSIONES DIVERSAS.

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1443/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0002587 (Obras y Servicios)

(Ac. nº 1.154/16)

3.7. Expediente 2016-EGO-259. Aprobar la orden de gasto nº 259/2016. Actuación de asociación músico cultural en la procesión del Corpus Christi. Día 26 de mayo de 2016, según detalle del presupuesto de ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL DIKIS, con CIF G., por importe total de 750,00 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 3380 2262000. FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS - GASTOS FESTEJOS POPULARES.

El presente gasto se fiscaliza de disconformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1435/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0004166 (Festejos)

(Ac. nº 1.155/16)

3.8. Expediente 2016-EGO-271. Aprobar la orden de gasto nº 271/2016. Excursión a Pelayos de la Presa para alumnos de los colegios de la localidad a realizar el 18 de mayo de 2016, según detalle del presupuesto de SIEDICAR UTE GUADARRAMA, con CIF U., por importe total de 229,65 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 3260 2269921. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN - GASTOS ACTIVIDADES PARA COLEGIOS.

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1436/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0002596 (Educación y cultura)

(Ac. nº 1.156/16)

4. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Examinados los expedientes e informes, se resolvieron las solicitudes y se adoptaron por unanimidad los acuerdos que se relacionan a continuación:

4.1. Expediente 2016-RR-106. Modificación de valor catastral. Interesado: G M P. Informe de 4 de mayo de 2016.

Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2012 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER 00. con referencia catastral 0215805VL1001N0001UF, a nombre de M PG por importes de 28,81€, 55,26€, 60,32€ y 60,32€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 386024.28/15.

(Ac. nº 1.157/16)

4.2. Expediente 2016-RR-107. Modificación del valor catastral. Interesado: F R J. Informe de 4 de mayo de 2016.



Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2012 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER 00 T OD OS con referencia catastral 0215805VL1001N0001UF, a nombre de R J F por importes de 85,30€, 94,92€, 104,48€ y 104,48€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 386035.28/15.
(Ac. nº 1.158/16)

4.3. Expediente 2016-RR-114. Modificación de valor catastral. Interesado: J P R C. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2012 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER 000 0000 T OD OS con referencia catastral 0216906VL1001N0001WF, a nombre de R C J P por importes de 79,58€, 66,94€, 54,25€ y 54,25€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 386050.28/15.
(Ac. nº 1.159/16)

4.4. Expediente 2016-RR-115. Modificación de valor catastral. Interesado: P J V P. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2012 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER 000 T OD OS con referencia catastral 0216904VL1001N0001UF, a nombre de V P P J por importes de 37€, 41,19€, 45,34€ y 45,34€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 386831.28/15.
(Ac. nº 1.160/16)

4.5. Expediente 2016-RR-116. Modificación de valor catastral. Interesado: CC de R Tt. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2012 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER 00 0000 T OD OS con referencia catastral 0216901VL1001N0001EF, a nombre de R TR C C DE por importes de 36,99€, 41,19€, 45,33€ y 45,33€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 386201.28/15.
(Ac. nº 1.161/16)

4.6. Expediente 2016-RR-117. Modificación de valor catastral. Interesado: M E D. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2013 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER 000 0000 T OD OS con referencia catastral 0215822VL1001N0001FF, a nombre de E DM por importes de 280,08€, 306,39€ y 306,39€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 386632.28/15.
(Ac. nº 1.162/16)

4.7. Expediente 2016-RR-118. Modificación de valor catastral. Interesado: C N F. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2013 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER 0006 B con referencia catastral 0215821VL1001N0001TF, a nombre de N F C por importes de 54,50€, 60,55€ y 60,55 € respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 386046.28/15.
(Ac. nº 1.163/16)

4.8. Expediente 2016-RR-119. Modificación del valor catastral. Interesado: G L de V M. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2012 a 2015 del inmueble sito en CL. SANTANDER con referencia catastral 0215814VL1001S0001GX, a nombre de L DE V M G por importes de 59,65€, 66,36€, 73,05€ y 73,05€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 385836.28/15.
(Ac. nº 1.164/16)

4.9. Expediente 2016-RR-120. Modificación de valor catastral. Interesado: C R G. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

1. EMITIR las liquidaciones COMPLEMENTARIAS de IBI de 2012 a 2015 del inmueble sito en CL. ABREGO 000 00 A T OD OS con referencia catastral 0358313VL1005N0001KD, a nombre de R G C por importes de 63,69€, 69,57€, 75,36€ y 75,36€ respectivamente, compensando el importe abonado en los recibos de IBI de los ejercicios correspondientes y según resolución de la Gerencia Regional del Catastro, expte. 439493.28/15.
(Ac. nº 1.165/16)



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

4.10. Expediente 2016-RR-60. Cambio de valoración de inmueble en recibo de IBI. Interesado: Herederos de J C M. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

1. DEVOLVER, por compensación con el nuevo recibo emitido, el importe del recibo de IBI de 2015 del inmueble sito en CL GUSTAVO ADOLFO BECQUER .. Suelo con referencia catastral 7528628VL0072N0001HQ emitido a nombre de C M, J (herederos de), ya que se ha modificado el valor catastral según resolución de la Gerencia Regional de Catastro, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.
2. EMITIR el recibo modificado tomando los valores referidos en la citada resolución (02274646.28/15) por importe de 331,50€ menos las bonificaciones por domiciliación o SEP si fueran de aplicación.
(Ac. nº 1.166/16)

4.11. Expediente 2016-RR-73. Revisión de recibos de IBI y basura por cambio de titularidad. Interesado: Gutiérrez Labrador, S.L. en representación de Bankia. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

DENEGAR la devolución de los recibos de IBI de 2014 y 2015 y de basura de 2015, del inmueble sito en CL ESCALINATA LA, 00 0 con referencia catastral 7828901VL0072N0015PS emitidos a nombre de Bankia, ya que están emitidos al titular correcto, al haberse producido el cambio de titularidad el 05 de marzo de 2013, fecha del Decreto Judicial de Adjudicación, según los datos que figuran en la Oficina Virtual de Catastro. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural. Las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.
(Ac. nº 1.167/16)

4.12. Expediente 2016-RR-113. Anulación de recibos de basura. Interesado: J L Y. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

ANULAR o, en su caso, DEVOLVER POR COMPENSACIÓN el recibo de la tasa de basura del año 2016 emitido a nombre de J L Y del inmueble sito en cl Dulcinea nº .. con referencia catastral 8231407VL0083S0001WU (ref. débito 1600029760) por haber sido emitido por error, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 13 de noviembre de 2015.
(Ac. nº 1.168/16)

4.13. Expediente 2016-RR-109. Anulación de recibos de basura. Interesado: Inversiones Rodesán, SL. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

ANULAR o, en su caso, DEVOLVER POR COMPENSACIÓN el recibo de la tasa de basura de 2016 del inmueble sito en CL ALFONSO SENRA ..(A) local ..(ref. recibo 1600032406) emitido a nombre de Inversiones Rodesán, S. L. por duplicidad con el de referencia 1600032407, del local nº 4, en el que se ejerce la misma actividad.
(Ac. nº 1.169/16)

4.14. Expediente 2016-RR-110. Anulación de recibo de IVTM por baja.
Interesado: J M C. Informe de 6 de mayo de 2016.

Acuerdo:

1. ANULAR o, en su caso, DEVOLVER POR COMPENSACIÓN el recibo de IVTM 2016 del vehículo con matrícula M-.. emitido a nombre de J M C ya que fue dado de baja definitiva en marzo de 2016.
 2. EMITIR el recibo correspondiente a un trimestre por importe de 15,87 €.
- (Ac. nº 1.170/16)

4.15. Expediente 2016-RR-112. Solicitud de anulación de liquidación de IVTNU.
Interesado: Mª J HF. Informe de 10 de mayo de 2016.

Acuerdo:

1. ANULAR o, en su caso, DEVOLVER POR COMPENSACIÓN las liquidaciones de IIVTNU emitidas a nombre de Mª JH F y L F R por importe de 3.640,45€ cada una, por compraventa del inmueble sito en CL ALAMOS BLANCOS LOS, 00.. 0000 T OD OS con referencia catastral 7437203VL0073N0001TK, ya que él no era titular del mismo.
 2. EMITIR una nueva liquidación a nombre de Mª J H F, por el total del inmueble, por importe de 7.280,91€.
- (Ac. nº 1.171/16)

4.16. Expediente 2016-RR-100. Solicitud de exención de liquidación del IIVTNU.
Interesado: V H I A. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXENCIÓN en el IIVTNU a nombre de V HI A, por transmisión de la vivienda sita en CL ONESIMO REDONDO, 000 0 0 con referencia catastral 8129504VL0082N0001GT, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 TER de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto.
(Ac. nº 1.172/16)

4.17. Expediente 2016-FRAC-10. Solicitud de fraccionamiento IVTNU 2015.
Interesado: Mª A E P. Informe de 5 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 5 de mayo de 2016.
(Ac. nº 1.173/16)



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

4.18. Expediente 2016-FRAC-11. Solicitud de fraccionamiento IBI 2012, 2013, 2014, 2015. Interesado: V S G. Informe de 5 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 5 de mayo de 2016.
(Ac. nº 1.174/16)

4.19. Expediente 2016-DIID-30. Devolución de ingreso duplicado de IVTM. Interesado: F JJ H. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

PROCEDER AL DEVOLUCIÓN de un ingreso indebido por duplicidad de ingresos del importe de 441,15 euros, correspondiente a los recibos de IVTM 2012, 2013 y 2014, en el número de cuenta que nos indica.
(Ac. nº 1.175/16)

4.20. Expediente 2016-CDCR-4. Compensación parcial de una factura de Gas Natural Fenosa con la liquidación de Tasa por Aprovechamiento de Dominio Público. Interesado: Gas Natural Servicios SDG, S.A. Informe de 11 de mayo de 2016

Acuerdo:

PROCEDE ESTIMAR la solicitud de GAS NATURAL SERVICIOS, SDG., S.A., de compensar la factura FE1632119177677 por importe de 1.320,53 euros, por alumbrado público, incluida en la relación de pagos 79, contabilizándose como ingreso a cuenta de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público del primer trimestre de 2016 por importe total de 5.613,13 euros.
(Ac. nº 1.176/16)

4.21. Expediente 2016-FDEU-87. Solicitud de fraccionamiento IVTM 2008, 2014. Interesado: J M Al A. Informe de 12 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 12 de mayo de 2016.
El presente acuerdo se toma con la abstención de Áurea Escudero Hernández
(Ac. nº 1.177/16)

4.22. Expediente 2016-FDEU-57. Solicitud de fraccionamiento IVTM 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; Aguas 2006, 2007, 2008; IBI 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016; Basura 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Interesado: E D PF. Informe de 12 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 12 de mayo de 2016.

(Ac. nº 1.178/16)

4.23. Expediente 2016-FDEU-88. Solicitud de fraccionamiento IBI 2014, 2015. Interesado: E H R. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 11 de mayo de 2016.

(Ac. nº 1.179/16)

4.24. Expediente 2016-FDEU-86. Solicitud de fraccionamiento IVTM 2012, 2013, 2014, 2015; IBI 2012, 2013, 2014, 2015. Interesado: R M D. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 28 de enero de 2014.

(Ac. nº 1.180/16)

4.25. Expediente 2016-FDEU-83. Solicitud de fraccionamiento IBI 2013, 2015; Basuras 2015. Interesado: Mª V G M. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 11 de mayo de 2016.

(Ac. nº 1.181/16)

4.26. Expediente 2016-FDEU-84. Solicitud de fraccionamiento IVTM 2008, 2015. Interesado: O A S. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 11 de mayo de 2016.

(Ac. nº 1.182/16)

4.27. Expediente 2016-FDEU-85. Solicitud de fraccionamiento IVTM 2008, 2009, 2010, 2011. Interesado: L M A P. Informe de 11 de mayo de 2016.

Acuerdo:

Conceder el fraccionamiento solicitado. Se adjuntará a la notificación del presente acuerdo copia del informe de 11 de mayo de 2016

(Ac. nº 1.183/16)

4.28. Expediente 2016-FDEU-89. Fraccionamiento. Interesado: Mª I LF. Informe de 12 de mayo de 2016.



Acuerdo:

DENEGAR el fraccionamiento solicitado por falta de documentación que justifique la imposibilidad de hacer frente a la deuda.

(Ac. nº 1.184/16)

5. CONTRATACIÓN

5.1. Expediente 2016-ADDC-2. Modificación Póliza nº 016859768 Seguro Inmuebles Ayuntamiento. Interesado: BBVA Broker.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Régimen Interior de 13 de mayo de 2016, por unanimidad se acordó:

PRIMERO: Aprobar el Suplemento nº 11 de la póliza nº 016859768 de multiseguro empresarial de Allianz (seguro inmuebles Ayuntamiento), modificando las cuantías de las primas. La prima anual total de la póliza es de 31.617,25 euros, suponiendo con respecto a la póliza anterior una disminución de 3.011,40 euros (10,79%) y cuyo desglose aparece en el siguiente cuadro:

1º periodo (30/04/2016-30/07/2016) Prima neta: 6.079,47 €; Prima total: 11.290,54 €.

2º periodo (1/08/2016-31/10/2016) Prima neta: 6.079,47 €; Prima total: 6.775,57 €.

3º periodo (1/11/2016-31/01/2016) Prima neta: 6.079,47 €; Prima total: 6.775,57 €.

4º periodo (1/02/2016-30/04/2017) Prima neta: 6.079,47 €; Prima total: 6.775,57 €.

TOTAL Prima neta: 24.317,88 €; Prima total: 31.617,25 €.

SEGUNDO.- Solicitar a la Oficina Técnica de Urbanismo la valoración del continente y del contenido de las siguientes situaciones que están incluidas en la póliza de seguro.

- C/ Cervantes 1 (Tesorería/Recaudación)
- Pza. Mayor 1 y 2 (Rentas y Contabilidad)
- Pza. Mayor 4 bis (Contratación y OMIC)
- C/ Calzada, 10 (Hogar del pensionista)
- Cualesquiera otras que hayan sufrido modificaciones.

(Ac. nº 1.185/16)

5.2. Expediente 2016-CONV-3. Ampliación de la Adhesión al Sistema de Contratación Centralizada del Estado.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Régimen Interior de 13 de mayo de 2016, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local a la Alcaldesa y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno, según se acredita en la documentación que se acompaña, se ha resuelto acordar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, conforme dispone el artículo 205 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la ampliación de la adhesión del Ayuntamiento de Guadarrama al Sistema de Contratación Centralizada Estatal de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas establecido en el artículo 206 del citado texto refundido conforme a las siguientes cláusulas tipo que se adjuntan.

Así, en virtud de esta ampliación de la adhesión, el Ayuntamiento de Guadarrama contrae el compromiso de efectuar la totalidad de los suministros de VEHÍCULOS INDUSTRIALES (acuerdos marco relacionados en el Anexo I) a través de la Central de Contratación del Estado de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en las condiciones y precios vigentes en los acuerdos marco celebrados por la misma con las empresas adjudicatarias en el momento de la contratación de los bienes, obras o servicios.

(Ac. nº 1.186/16)

5.3. Expediente 2016-CM-5. Adjudicación del contrato administrativo menor de prestación del servicio denominado Apoyo Técnico al Campus Deportivo de Verano 2016 de la Concejalía de Deportes. Interesado: Vaquema Educa, S.L.U.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Régimen Interior de 13 de mayo de 2016, por unanimidad se acordó:

1. Aprobar el inicio y tramitación ordinaria del expediente nº 055/2016-CM-5 de contratación administrativa MENOR de prestación del servicio: APOYO TÉCNICO AL CAMPUS DEPORTIVO DE VERANO 2016, de la Concejalía viene a proponer que por la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes ACUERDOS:

2. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares incluidos en el expediente.

3. Que en base a lo establecido en el apartado anterior se adjudique el contrato a VAQUEMA EDUCA, S. L U., con N.I.F. B-..., por un importe de 13.373,16 euros más el 21 % de IVA 2.808,36 euros, en total 16.181,52 euros con el IVA incluido, en los términos de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que constan en el expediente.

4. Aprobar la AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN del gasto con cargo a la partida presupuestaria 3410.2279912 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE. EMPR. SERV. DIVERSOS - CAMPUS DE VERANO, del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

5. Nombrar responsables del contrato conforme establece el artículo 52 del TRLCSP a los coordinadores de deportes R S E y V R M.

(Ac. nº 1.187/16)

5.4. Expediente 2015-CSAV-1. Interpretación del contrato de servicio de transporte de los usuarios de las actividades programadas por las Concejalías.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Régimen Interior de 13 de mayo de 2016, por unanimidad se acordó:

PRIMERO.- Dar audiencia al contratista SIEDICAR UTE GUADARRAMA, por diez días hábiles, a fin de resolver la interpretación del contrato.

SEGUNDO.- Dar traslado a la empresa de copia del informe de Intervención de fecha 10/05/2016.

TERCERO.- Durante la tramitación del expediente de interpretación del contrato no se suspenderá la ejecución del mismo.

(Ac. nº 1.188/16)



6. LICENCIAS DE OBRAS

Previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, que el interesado puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadarrama (www.registroelectronico.guadarrama.es), la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos y aprobó, en su caso, las correspondientes liquidaciones tributarias.

6.1. Expediente 2014-LOCP-15. Modificación de Licencia de Reforma y Ampliación de vivienda unifamiliar aislada.

Interesado: J R A D.

Según los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, por unanimidad se acordó:

PRIMERO.- Conceder a J RD, MODIFICACIÓN de la Licencia de obras para REFORMA Y AMPLIACIÓN de una vivienda unifamiliar aislada en la Cl. Escorpio nº .. y con referencia catastral nº 1413219VL1011S0001ME, concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/2015, según el Proyecto Modificado de Reforma y Ampliación realizado por el Arquitecto Guillermo Sánchez Sanz, visado por el COAM con fecha 08/03/2016, y la modificación del plano denominado R-3 firmado por el mismo con fecha 11/04/2016, todo ello de conformidad con el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 21/04/2016, se mantendrán todas las condiciones impuesta en la licencia que se modifica. La modificación consiste en la ampliación de la edificación en una superficie construida de 9.85 m2.

AMPLIACIÓN:

VIVIENDA P BAJA/PRIMERA: 4,92 m2
PORCHE P BAJA/SÓTANO (comp.50 %): 4,92 m2
TOTAL CONSTRUIDA: 9,85 m2

SUPERFICIES CONSTRUIDAS DEFINITIVAS:

- BAJO RASANTE: 43,59 m2
- PORCHE P BAJA/SÓTANO (50 %): 4,92 m2
- PLANTA BAJA: 128,31 m2
- PLANTA BAJA/PRIMERA: 43,03 m2
- ALMACÉN (Fuera ordenación): 7,94 m2
TOTAL CONSTRUIDA: 227,79 m2

SUPERFICIES URBANÍSTICAS:

TOTAL COMPUTABLE: 181,74 m2
TOTAL OCUPADA: 187,34 m2

SEGUNDO.- Requerir al interesado el abono de las siguientes cantidades:

Presupuesto: 5.804,25 €.

TASA, total: 41,21 €; a cuenta: 0,00 €; resto: 41,21 €.

IMPUESTO, total: 197,34 €; a cuenta: 0,00 €; resto: 197,34 €

TOTAL: 238,55 €; a cuenta: 0,00 €; resto: 238,55 €.
(Ac. nº 1.189/16)

6.2. Expediente 2012-LOS-2. Construcción de muro medianero de contención.
Interesado: A S L.

Según los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, por unanimidad se acordó:

PRIMERO.- Conceder a A S L en representación y como heredera de J S M licencia de obras para la EJECUCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN en la Carretera N-VI, P.K. 51,500, según peritaje realizado por el ingeniero técnico de obras públicas J C M, en el seno del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales nº 416/1995, ordenada mediante Sentencia de 27/04/1998 por el Juzgado de la Instancia de Collado Villalba, y ratificada por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 25/10/2000 con número de Autos 418/1995, de conformidad con el "Proyecto Básico y de Ejecución de muro de contención" realizado por los Arquitectos J M D Ay VI C G, visado con fecha 19 de junio de 2015, de conformidad con el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 20/04/2016. Se deberán cumplir las condiciones impuestas en la Autorización de la Dirección General de Carreteras, Resolución de fecha 24/07/2015, nº ref.: 00184/2015/CE, y la condiciones impuestas en el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 22/03/2016, N/Ref. SEA 26.78/15.

La obra consiste en la realización de un muro de contención de hormigón armado en el km. 51.500 de la carretera N-VI, entre las medianerías de la parcela 20008 del Polígono 27, del catastro de rústica y la parcela sita en la calle Prado de la Venta nº 23, con una longitud de 16,50 metros y una altura de 3,50 metros.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1 del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152 d) de la Ley 9/2001), siempre que resulten ciertos los datos del solicitante.

El plazo máximo para iniciar las obras será de un año, y de tres para la terminación de las mismas, contados ambos plazos desde el día siguiente a la notificación municipal del acuerdo de concesión de la licencia, si bien se podrá conceder una prórroga por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para la finalización de las obras.

Las obras deberán ejecutarse de conformidad con la licencia, observando las condiciones municipales, sanitarias y de seguridad vigentes. En el supuesto de que se produzca una modificación del proyecto autorizado, deberá solicitarse nueva licencia urbanística de modificación de la presente. De no hacerse, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas disciplinarias y de restauración de la legalidad urbanística previstas en la legislación del suelo. Durante la ejecución de las obras autorizadas deberán mantener los alrededores de la misma en las debidas condiciones de seguridad y limpieza debiéndose depositar los escombros resultantes de las obras en vertederos autorizados.



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

Esta licencia no autoriza la ocupación de la vía pública mediante contenedores para el vertido de escombros o materiales de construcción, instalación de grúas o cualquier otra causa, por lo que, en caso de ser necesario, será preceptiva la obtención previa de ocupación de la vía pública y licencia de instalación correspondiente.

SEGUNDO.- Antes del comienzo de las obras, el promotor deberá comunicar a este Ayuntamiento con, al menos, dos días de antelación:

- El comienzo de las obras autorizadas.
- Los datos del constructor.
- La paralización o suspensión de las obras, así como su reinicio.
- Junto a la notificación del inicio de las obras se deberá presentar:
 - Dirección Facultativa de la ejecución de las obras, firmada por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente.
 - Acta de aprobación del Plan de Seguridad y salud, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En el momento de la presentación de los documentos expresados en los puntos anteriores se entregará al interesado una placa en la que constan los datos de la obra, que deberá localizar en la misma en lugar visible desde la vía pública

TERCERO.- Requerir al interesado el abono de las siguientes cantidades:

Presupuesto: 33.548,00 €.

TASA, total: 1.140,63 €; a cuenta: 780,11 €; resto: 360,52 €.

IMPUESTO, total: 1.140,63 €; a cuenta: 1.867,88 €; resto: -727,25 €

TOTAL: 2.281,26 €; a cuenta: 2.647,99 €; resto: -366,73 €.

(Ac. nº 1.190/16)

6.3. Expediente 2015-LOCP-19. Construcción de centro hípico, terapéutico y recreativo con hotel rural. Interesado: M^a J M H-Gen representación de Maquinaria de Construcción Martínez Hernán-Gómez, S.L.

Según los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, por unanimidad se acordó:

PRIMERO.- Conceder a la MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN MARTÍNEZ HERNAN-GOMEZ, S.L. LICENCIA DE OBRAS para la construcción de un "Centro Hípico, terapéutico y recreativo con hotel rural", en el interior de la Finca "La Abadía" en las parcelas 33, 34, 35, 37, 38a, 38b, 39, 40, y 41 del polígono 15 del catastro de rústica, paraje "Puerta de Hierro", y con referencias catastrales nº 28068A015000330000KT8 (P. 33), 28068A015000340000KF (P. 34), 28068A015000350000KM (P. 37), 28068A015000370000KK (P. 37), 28068A01S000380000KR (P. 38a y 38b), 28068A015000390000KD (P. 39), 28068A015000400000KK (P. 40), y 28068A015000410000KR (P. 41), según Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Eugenio Sánchez Moro, visado por el COAM con fecha 27/07/2015 y los planos visados con fecha 06/05/2016, que sustituyen a los de igual denominación del proyecto original. Todo ello de conformidad con la Resolución de fecha 21/07/2014, del Director General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, mediante la cual se acordó, Conceder la calificación urbanística solicitada por MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN MARTÍNEZ HERNAN-GOMEZ, S.L., y con las condiciones

contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) de fecha 29 de julio de 2013, en el informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 23 de febrero de 2011, y en el informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 17 de marzo de 2014. En base al informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 06/05/2016, y con las siguientes superficies:
SUPERFICIES CONSTRUIDAS - EDIFICACIONES CUBIERTAS

EDIFICACIÓN / SUP. CONSTRUIDAS CERRADAS / SUP. PORCHES / SUP. CONSTRUIDA

HOTEL RURAL / Planta sótano: 301,54 m²; Planta baja: 1.008,36 m²; Planta primera: 937,90 m²; TOTAL: 2.247,80 m² / Planta baja: 133,17 m²; Planta primera: 0,00 m²; TOTAL: 133,17 m² / TOTAL: 2.380,97 m²

PICADERO 1 / Planta baja: 1.951,60 m²; Planta alta: 530,35 m²; TOTAL: 2.481,95 m² / Planta baja: 30,87 m²; Planta alta: 2,94 m²; TOTAL: 33,81 m² / TOTAL: 2.515,76 m²

PICADERO 2 / Planta baja: 1.193,63 m²; Planta alta: 115,47 m²; TOTAL: 1.235,10 m² / TOTAL: 0,00 m² / TOTAL: 1.235,10 m²

CUADRA 1 / Planta baja: 565,43 m² / 62,37 m² / 627,80 m²

CUADRA 2 / Planta baja: 565,43 m² / 62,37 m² / 627,80 m²

CUADRA 3 / Planta baja: 565,43 m² / 62,37 m² / 627,80 m²

CUADRA 4 / Planta baja: 640,10 m² / 0,00 m² / 640,10 m²

EDIF. AUX. NAVE 1 / Planta baja: 274,86 m²; Planta alta: 139,86 m²; TOTAL: 414,72 m² / - / 414,72 m²

EDIF. AUX. NAVE 2 / Planta baja: 143,78 m² / - / 143,78 m²

Depósito 1 Aguas / 78,54 m² / - / 78,54 m²

Depósito 2 Resid. / 49,70 m² / - / 49,70 m²

Depósito 3 Resid. / 49,70 m² / - / 73,50 m²

INSTALACIONES ENTERRADAS / 104,64 m² / - / 104,64 m²

CONSTRUIDA / 9.166,12 m² / 354,09 m² / 9.520,21 m²

URBANÍSTICA / - / - / 9.537,32 m²

SUPERFICIES CONSTRUIDAS - EDIFICACIONES AL AIRE LIBRE (EXTERIORES)

EDIFICACIÓN / SUP. CONSTRUIDA

PICADERO 3 / 1.461,76 m²

PICADERO 4 / 848,64 m²

PICADERO 5 / 381,92 m²

PICADERO 6 / 1.904,06 m²

URB. Y APARCAMIENTOS 11.187,33 m²

TOTAL / 15.783,71 m²

La superficie ocupada total es de 23.384,64 m².

Esta licencia se otorga sin perjuicio de la correspondiente Licencia de Actividad que está actualmente en tramitación, exp. 2015-ASEA-3, teniendo en cuenta que ambas se encuentran condicionadas entre sí. La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1 del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152 d) de la Ley 9/2001), siempre que resulten ciertos los datos del solicitante.



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 153.4, por remisión del 154, y 160.2 de la Ley del Suelo, una vez concluidas las obras, se presentará en el Ayuntamiento el certificado final de obras debidamente firmado por Técnico competente y visado por el colegio Oficial correspondiente, para proceder por parte de los servicios técnicos a la inspección final, para el otorgamiento de la licencia urbanística definitiva. No se concederá si los alrededores de las obras no se encuentran en las debidas condiciones de seguridad y limpieza, la licencia de la ocupación es indispensable para la contratación definitiva para los suministros o servicios.

El plazo máximo para iniciar las obras será de un año, y de tres para la terminación de las mismas, contados ambos plazos desde el día siguiente a la notificación municipal del acuerdo de concesión de la licencia, si bien se podrá conceder una prórroga por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para la finalización de las obras.

Las obras deberán ejecutarse de conformidad con la licencia, observando las condiciones municipales, sanitarias y de seguridad vigentes. En el supuesto de que se produzca una modificación del proyecto autorizado, deberá solicitarse nueva licencia urbanística de modificación de la presente.

De no hacerse, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas disciplinarias y de restauración de la legalidad urbanística previstas en la legislación del suelo. Durante la ejecución de las obras autorizadas deberán mantener los alrededores de la misma en las debidas condiciones de seguridad y limpieza debiéndose depositar los escombros resultantes de las obras en vertederos autorizados.

SEGUNDO.- Antes del comienzo de las obras, y de conformidad con la condición impuesta en la Resolución de la Calificación urbanística de fecha 21/07/2014, se deberá contar con los informes y/o autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos, y en particular: de la Dirección General de Patrimonio Histórico, del Área de Vías Pecuarias, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Inscripción en el Registro Oficial de Actividades Económico-Pecuarias, y se deberá notificar el inicio de las obras a la Dirección General de Evaluación Ambiental, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecida en esta Declaración de Impacto Ambiental. Además el promotor deberá comunicar a este Ayuntamiento con, al menos, dos días de antelación:

- El comienzo de las obras autorizadas.
- Los datos del constructor.
- Junto a la notificación del inicio de las obras se deberá presentar: Certificado del Arquitecto de la existencia del Proyecto de Ejecución y fecha de visado indicando "expresamente" que se ajusta al Proyecto Básico objeto de la licencia y el Acta de aprobación del Plan de Seguridad y salud, visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- La paralización o suspensión de las obras, así como su reinicio.

En el momento de la presentación de los documentos expresados en los puntos anteriores se entregará al interesado una placa en la que constan los datos de la obra, que deberá localizar en la misma en lugar visible desde la vía pública

TERCERO.- Requerir al interesado el abono de las siguientes cantidades:

Presupuesto: 2.850.000,00 €.

TASA, total: 20.235,00 €; a cuenta: 20.235,00 €; resto: 0,00 €.

IMPUESTO, total: 96.900,00 €; a cuenta: 48.450,00 € resto: 48.450,00 €

TOTAL: 117.135,00 €; a cuenta: 68.685,00 €; resto: 48.450,00 €.

(Ac. nº 1.191/16)

7. LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

Previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, que el interesado puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadarrama (www.registroelectronico.guadarrama.es), la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos y aprobó, en su caso, las correspondientes liquidaciones tributarias.

7.1. Expediente 2016-LPO-4 y 2016-TLO-1. Transmisión de licencia de obra y solicitud de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada. Interesado: LF S.

Según los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, por unanimidad se acordó:

PRIMERO.- Por virtud del artículo 13, apartado 1º, del Reglamento de Servicios, se acuerda conceder el cambio de la titularidad, de la Licencia de Obras para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en la parcela 10, Sector VI "Dehesa de Arriba", urb. El Redondillo, según proyecto redactado por el Arquitecto J M E M, visado por el COAM con fecha 29/09/2005, concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión celebrada el 30/12/2005, que fue transmitida en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 18/04/2008, a nombre de I C A y J M G L, a nombre de LFS a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1 del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152 d) de la Ley 9/2001), siempre que resulten ciertos los datos del solicitante.

SEGUNDO.- Conceder a L F S, LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN edificio destinado a VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en la Cl. Madroño nº, y con referencia catastral nº 7528610VL0072N0001LQ, parcela, Sector VI "Dehesa de Arriba", urb. El Redondillo, dado que las obras están finalizadas, y se ajustan a la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión celebrada el 30/12/2005, según proyecto redactado por el Arquitecto José María Espinel Marzo, visado por el COAM con fecha 29/09/2005, sin la realización de la piscina. Todo ello de conformidad con certificado final de obra, firmado por el

Arquitecto J M E M, visado por el COAM con fecha 22/03/2016, y por el Arquitecto Técnico J A G, visado por el COAATM el 16/03/2016, donde consta como fecha de finalización de las obras 22/02/2016, y con el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19/04/2016. Al tratarse de una VIVIENDA UNIFAMILIAR, no es posible la realización de división horizontal. Se trata de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en plantas semisótano, baja y primera, cuyas superficies definitivas de la edificación son;

Superficies construidas

P. SEMISÓTANO: 93,73 m²



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

P. BAJA: 96,00 m²
P. PRIMERA: 86,10 m²
TOTAL CONSTRUIDA: 275,83 m²

Superficies a efectos urbanísticos
TOTAL COMPUTABLE: 182,10 m²
TOTAL OCUPADA: 96,00 m²

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1 del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152 d) de la Ley 9/2001).

TERCERO.- Requerir al interesado el abono de las siguientes cantidades:

Valoración definitiva de la edificación a efectos de liquidación: 135.056,63 €.
TOTAL DEUDA PENDIENTE
Resto ICIO: 292,92 €.
Resto TASA: 0,00 €.
Cambio titularidad licencia: 245,68 €
Licencia 1ª ocupación: 555,08 €.
(Ac. nº 1.192/16)

7.2. Expediente 2016-TLO-1. Cambio de titularidad de licencia de obra.
Interesado: L F S. Expediente resuelto en el punto 7.1.
(Ac. nº 1.193/16)

7.3. Expediente 2016-LPO-7. Solicitud de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada. Interesado: E F P y O A A.

Según los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, por unanimidad se acordó:

PRIMERO.- Conceder a E F P y a Ó A A, Licencia de 1ª OCUPACIÓN de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en la Cl. Sauce nº, parcela nº .. del Sector VI "Dehesa de Arriba", urbanización "El Redondillo", y referencia catastral nº 7430202VL0073S0001UE, dado que las obras están finalizadas, y se ajusta a la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión celebrada el 13/02/2015, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto M Á L F R, visado por el COAM con fecha 16/01/2015. Todo ello de conformidad con el Certificado Final de obra firmado por el Arquitecto M Á F Rz, visado por el COAM con fecha 25/04/2016, y firmado por los Arquitectos Técnicos, JG A y J MI AI S cuya fecha de finalización de las obras consta el 15/04/2016, y con el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 11/05/2016. Al tratarse de una VIVIENDA UNIFAMILIAR, no es posible la realización de división horizontal. La construcción y las superficies definitivas de la edificación son;

DATOS DE LA EDIFICACIÓN

Se trata de una vivienda unifamiliar aislada, con plantas semisótano y baja.

Superficies construidas definitivas.

P. SEMISOTANO: 131,25 m2
P. BAJA: 126,90 m2
TOTAL CONSTRUIDA 262,50 m2

Superficies a efectos urbanísticos.
TOTAL COMPUTABLE: 126,90 m2
TOTAL OCUPADA: 131,25 m2

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1 del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152 d) de la Ley 9/2001).

SEGUNDO.- Requerir al interesado el abono de las siguientes cantidades:

Valoración definitiva de la edificación a efectos de liquidación: 152.738,71 €.

TOTAL DEUDA PENDIENTE

Resto ICIO: -21,07 €.

Resto TASA: 0,00 €.

Licencia 1ª ocupación: 627,76 €.

(Ac. nº 1.194/16)

8. TRÁFICO

8.1. Expediente 2016-TED-27. Solicitud de renovación de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Interesado: C C G.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Desarrollo Local de 9 de mayo de 2016, por unanimidad se acordó aprobar la renovación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida a C C G.

La renovación de la tarjeta será con periodicidad de cinco años previa solicitud del interesado antes de la finalización del período de validez, debiendo entregar la tarjeta concedida tras la concesión de la nueva y a expensas de lo que determine para años sucesivos la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid en relación con la concesión y/o renovación de la tarjeta de carácter comunitario.

(Ac. nº 1.195/16)

8.2. Expediente 2016-TED-30. Solicitud de renovación de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Interesado: M M P.

De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Desarrollo Local de 9 de mayo de 2016, por unanimidad se acordó aprobar la renovación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida a M M P.

La renovación de la tarjeta será con periodicidad de cinco años previa solicitud del interesado antes de la finalización del período de validez, debiendo entregar la tarjeta concedida tras la concesión de la nueva y a expensas de lo que determine para años sucesivos la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid en relación con la concesión y/o renovación de la tarjeta de carácter comunitario.

(Ac. nº 1.196/16)

9. ASUNTOS SOBREVENIDOS



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

La Junta de Gobierno Local, previa declaración de la urgencia por unanimidad, acordó incluir en el Orden del Día los siguientes asuntos:

9.1. Expediente 2016-DAV-12. Devolución de fianza de obra de acometida de agua en C/ Gerardo Diego,... Interesado: Hispanagua, S.A.U.

De conformidad con el informe de Tesorería de 12 de mayo de 2016, por unanimidad se acordó:

PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del aval presentado por HISPANAGUA S.A.U. CIF ...el día 10 de febrero de 2015, por importe de 203,43 euros, en garantía de las obras de acometida de agua en c/Gerardo Diego, 14.
(Ac. nº 1.197/16)

9.2. Expediente 2016-EGO-258. De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Asuntos Sociales, Empleo y Mujer, por unanimidad se acordó aprobar la orden de gasto nº 258/2016. Expediente 000476.PF. Mujer. Servicio vehículo 18 plazas mes de mayo a Fundación Mapfre según detalle del presupuesto de SIEDICAR UTE GUADARRAMA, con CIF...., por importe total de 507,17 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 2321 2700630. MUJER. PROGR. IGUALDAD - EXCURSIONES

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1456/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0001908 (Mujer)

(Ac. nº 1.198/16)

9.3. Expediente 2016-EGO-261. De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Asuntos Sociales, Empleo y Mujer, por unanimidad se acordó aprobar la orden de gasto nº 261/2016. Reposición de altavoces aulas 1 y 2 ; 3 y 4 según detalle del presupuesto de ELECTRÓNICA EPROM, con CIF..., por importe total de 435,60 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 3372 2200000. CASA DE JUVENTUD - INSTALACIONES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE - GASTO MATERIAL OFICINA.

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1457/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0001917 (Juventud)

(Ac. nº 1.199/16)

9.4. Expediente 2016-EGO-266. De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías, por unanimidad se acordó aprobar la orden de gasto nº 266/2016. Convertidor RJ45 a HDMI para conectar proyector en el auditorio según detalle del presupuesto de I.N.T.,S.A., con CIF..., por

importe total de 179,08 €, IVA incluido; y en consecuencia, aprobar la Autorización y Disposición del Gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016. 9202 2200200. SERVICIOS INFORMÁTICOS - ADMINISTRACIÓN GENERAL - GASTO MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE.

El presente gasto se fiscaliza de conformidad por Intervención, incorporándose al Expediente contable 1458/2016.

La factura que emita el proveedor deberá dirigirse a:

Oficina contable: LA0002616 (Contabilidad)

Órgano Gestor: LA0001922 (Órganos de Gobierno - Ayto. de Guadarrama)

Unidad Tramitadora: LA0001924 (Informática)

(Ac. nº 1.200/16)

En este momento, siendo las catorce horas y treinta y nueve minutos, se ausentó de la sesión D. Francisco Javier Casal de Blas.

9.5. Expediente 2015-EDI-1. Resolución expediente disciplinario incoado a Dª L E C.

Examinado el expediente disciplinario incoado, deben tenerse en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 16 de diciembre de 2015 fue formulada denuncia por D. F J CI, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional e Interventor del Ayuntamiento de Guadarrama, que fue presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Guadarrama con fecha 17/12/2015, Registro General Número: 2015.020205, en la que solicitaba:

1º Que tras la tramitación del expediente fijado legalmente, sean adoptadas las medidas disciplinarias pertinentes en la persona de la funcionaria L E C.

2º Que, sin perjuicio de lo anterior, sean adoptadas las medidas cautelares necesarias que aseguren el correcto funcionamiento del Negociado de Personal y, al mismo tiempo, se asegure que LE C no interviene en aquellos expedientes en los que pudieran concurrir causas de abstención.

SEGUNDO: A la vista de ello, la Alcaldesa-Presidenta, dicto Providencia de 22 de Diciembre de 2015, en la que dispuso:

Primero.- Emítase informe por Dª MTG O, Jefe de Negociado de Personal del Ayuntamiento de Guadarrama, y por Dª E de M de A, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Guadarrama, a fin de exponer los hechos acaecidos el día 16 de Diciembre de 2015 en el transcurso de un acto en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

Segundo.- Emítase informe por Secretaría acerca del procedimiento a seguir y normativa aplicable.

Tercero.- Dese cuenta a esta Alcaldía en el plazo de tres días al objeto de resolver lo oportuno.



TERCERO: Emitidos los Informes mencionados, por Decreto de Alcaldía nº 400/2015, de 28 de diciembre de 2015, fue incoado expediente disciplinario a D^a L E C - funcionaria de carrera de administración local, auxiliar administrativa de administración general con puesto de trabajo en el Negociado de Personal- como presunta responsable de los hechos referenciados en el escrito de D. Fr J v C de B, actos que de ser ciertos, podrían ser calificados como dos infracciones graves en virtud del RD 33/1986, de 10 de Enero, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado; y que se concretan en:

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados (art. 7.1.e) del referido RD 33/1986).
2. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas (art. 7.1.g) RD 33/1986).

Así mismo, se nombró como órgano instructor de este procedimiento a R VG y como Secretario del expediente a M A B I F.

CUARTO: Con la misma fecha, 28 de diciembre de 2015, fue cursada y notificada de la incoación del Expediente a los Representantes de Personal del Ayuntamiento

Debemos destacar la dificultad en notificar el Decreto 400/15 a Doña L EC, que tuvo que hacerse mediante burofax con Certificación de Texto y Acuse de Recibo, que fue recogido por la misma el día 1/02/2016, tal y como consta en el presente expediente disciplinario.

Notificado el Decreto 400/15, D^a L En C presenta dentro del plazo de 10 días desde la notificación de la incoación del expediente, escrito de alegaciones (R.E. nº2016.001831, de 4 de febrero de 2016).

QUINTO: Del escrito de alegaciones presentadas por D^a Lidia Esteban Carrasco, de las actuaciones realizadas y de las declaraciones efectuadas por los testigos, previo a la formulación del Pliego de Cargos, resulta necesario hacer referencia a las siguientes cuestiones:

HECHOS OBJETIVOS QUE SE DESPRENDEN DEL EXPEDIENTE.

Fue en acto del día 16 de diciembre de 2015 en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al que fue citado el Ayuntamiento de Guadarrama, en el que se producen los hechos objeto de denuncia y que motivan la apertura del presente expediente disciplinario; dicho acto vino motivado, a su vez, por otra denuncia previa interpuesta por D. M Á I E C, Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadarrama y hermano de la expedientada, como consecuencia de la denegación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2015, de una solicitud de adaptación del puesto de trabajo de Policía Local de D. M Á E C; solicitud que supuso la apertura del correspondiente expediente en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Guadarrama (expediente 2015-IRL-7) y cuya tramitación administrativa correspondía a la Técnico de Prevención; según el índice de documentos, y entre otros, en el expediente figura:

- Doc. 1 Solicitud de adaptación del puesto de trabajo de Policía Local. Interesado: M Á E C.
- Doc. 2 Informe de la Técnico de Prevención de Riesgos Laborales y Manual de funciones de los puestos de trabajo.
- Doc. 3 Propuesta de la Concejalía de Régimen Interior, Educación y Cultura de desestimar la solicitud de adaptación del puesto de trabajo a M Á E C
- Doc. 4 Notificación al interesado de la desestimación de la solicitud de adaptación de puesto de trabajo de Policía Local
- Doc. 5 Acta de reunión del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Guadarrama de fecha 27-10-2015.
- Doc. 6 Citación (de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al Ayuntamiento de Guadarrama para el día 09-12-2015. Posteriormente se envió una nueva citación para el día 16-12-2015).

En el referido expediente 2015-IRL-7 figura como interesado D. M Á E C, Policía Local del Ayuntamiento de Guadarrama, por instar dicho procedimiento de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, concurren 4 datos o hechos objetivos:

- 1º Que la expedientada es hermana, familiar de 2º grado por consanguinidad, de D. M Á E C.
- 2º Que D. M Á E C, Policía Local del Ayuntamiento de Guadarrama es interesado en los expedientes arriba referenciados.
- 3º Que los expedientes referenciados se tramitan en el Ayuntamiento en el Negociado de Personal.
- 4º Que la expedientada, Dª L E C, presta sus servicios como auxiliar administrativo en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Guadarrama.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL ESCRITO DE ALEGACIONES A LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Primera.- Se alega causa de anulabilidad por incurrir en infracción del ordenamiento del "acto de la notificación de la incoación del expediente disciplinario..." por la secretaria accidental del Ayuntamiento que coincide en la persona de esta Instructora dado que atribuye su nombramiento a un supuesto fraude de ley.

El nombramiento de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Guadarrama se ha realizado por Resolución de la Directora General de Administración Local, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 16 de octubre de 2015, previos los trámites establecidos, y con Informe-Propuesta favorable del Área de Administración y Régimen Jurídico Local:

"NOMBRAR a Dª ROCÍO VILLARREAL GATO, con DNI..., funcionaria de carrera del Ayuntamiento de GUADARRAMA, Jefa de Negociado de Secretaría, Escala Administración General, subgrupo C1, con carácter accidental en el puesto de SECRETARÍA GENERAL de dicho Ayuntamiento."

En modo alguno se argumenta por la expedientada los fundamentos para calificar dicho nombramiento en fraude de ley más allá de citar la titulación que los funcionarios



de la Administración Local de habilitación de carácter nacional de la sub-escala de Secretaría deben poseer y, ésta, es una cuestión distinta al régimen de nombramientos para los supuestos vacantes de puestos de trabajo de Secretaría que se establece y regula en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid así como en las diferentes normas de desarrollo, fundamentalmente, el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. De esto se desprende que carece de fundamento esta alegación primera por parte de D^a Lidia Esteban Carrasco por desconocer los supuestos y procedimiento legalmente establecido para el nombramiento accidental en los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Por lo tanto, procede desestimar la PRIMERA alegación de la expedientada D^a L E C.

Segunda.- En cuanto a la alegación SEGUNDA, por la que se recusa a esta Instructora, se ha de manifestar que inmediatamente de recibir el escrito de alegaciones se emitió por la Instructora diligencia de abstención elevando la integridad del expediente a la Sra. Alcaldesa y, a solicitud de ésta, se emitió con fecha 5 de febrero de 2016 informe con motivo de la recusación planteada; informe que doy por reproducido y que se adjunta al presente (Doc. 2); por parte de la Sra. Alcaldesa se resolvió el expediente con fecha 10 de febrero de 2016 por Decreto 29/2016, desestimando la recusación.

También se cuestiona por la expedientada D^a L E C el nombramiento de la Instructora al señalar que "... Existen otros funcionarios en este Ayuntamiento con capacidad y categoría profesional suficiente para ejercer las labores de instrucción...", en este sentido el artículo 30 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, establece que "... se nombrará Instructor, que deberá ser un funcionario público perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado...". Por tanto, y dado que D^a L E C, según certificación de fecha 23 de diciembre de 2015, es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Guadarrama, Escala Administración General, Grupo C2, Auxiliar Administrativo, cualquier funcionario de carrera de la misma Escala y Grupo o superior podrá ser nombrado Instructor del expediente; y según certificación de fecha 23 de diciembre de 2015, D^a R V G es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Guadarrama, Escala Administración General, Grupo C1, Administrativo, superior a la de D^a L E C.

Por lo tanto, procede desestimar la SEGUNDA alegación de la expedientada D^a L E C en su integridad.

Tercera.- Se alega por la expedientada que las medidas cautelares decretadas por la Alcaldía carecen de soporte normativo suficiente; sin embargo, las medidas provisionales cautelares adoptadas por Decreto de Alcaldía nº 400/2015 se basan en lo dispuesto en:

"Art. 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero:

"Artículo 33.1. Iniciado el procedimiento, la Autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer."

"Art. 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

"Artículo 98.3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer (...)."

Estas dos normas hacen posteriormente referencia a la suspensión provisional, sin excluir en ningún momento la adopción de otras medidas cautelares, de hecho en las dos se indica expresamente que se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas, por lo que procede desestimar la mencionada alegación TERCERA.

Dentro de la misma numeración de alegación TERCERA, se incluye que la adopción de la medida cautelar carece de motivación suficiente. Esto carece, igualmente, de fundamento puesto que se evidencia de la propia Resolución de Alcaldía que se adopta previa realización de información previa y reservada, vistos los informes que se incorporan al expediente. En definitiva, así se señala en el propio Decreto nº 400/2015, las resoluciones adoptadas se realizan a la vista de la denuncia efectuada por el Interventor, los informes citados y las diligencias previas efectuadas por lo que en modo alguno puede admitirse la alegación de que las medidas adoptadas carecen de motivación.

También dentro de la misma numeración de alegación TERCERA, se añade que con la adopción de la medida cautelar se está vulnerando el derecho a la inamovilidad del puesto de trabajo sin motivación suficiente. En este sentido se ha de señalar que no existe tal derecho tal y como se pretende hacer valer por la expedientada. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público lo que establece en su artículo 14 es que los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera. Es evidente que el traslado, como medida cautelar, de un puesto de trabajo a otro respetando todas las condiciones inherentes a su condición de funcionario de carrera (escala, grupo, nivel, retribuciones, horarios, etc.) en modo alguno supone una vulneración de su inamovilidad en su condición de funcionario de carrera de la expedientada.

Por último, hay que recordar que la competencia de dirección, impulso y organización de los servicios es una competencia que corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21 LRBR por lo que motivadamente puede adoptar la medida cautelar señalada de forma que el traslado de D^a L E C a otro negociado como medida provisional cautelar, y así está plenamente justificado en la propia incoación de expediente como presunta responsable de la comisión de una falta grave según el art. 7.g) RD 33/86: Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas, cuando además desarrolla su labor en el Negociado de Personal, ligado como no puede ser de otra manera en el desarrollo de su labor al Negociado de Prevención de Riesgos Laborales.

En definitiva, procede desestimar la TERCERA alegación de la expedientada D^a L E C en su integridad.



Cuarta.- Se alega por la expedientada que la denuncia presentada por el Interventor no presenta "ningún fundamento jurídico que sustente dicho escrito". Del mero examen del escrito de la denuncia se evidencia que esto no es cierto; se podría cuestionar la mayor o menor fundamentación jurídica, o su corrección o incorrección jurídica, pero de lo que no existe ninguna duda por resultar evidente de su escrito de denuncia es que existe fundamentación jurídica. En cualquier caso, cómo debe formularse la denuncia de los hechos que pudieran constituir infracción disciplinaria no está establecido normativamente.

En todo caso y de conformidad con los artículos 27 y 28 del RD 33/1986 RDFP, por la denuncia no se inicia el expediente disciplinario sino que en base a ella, previa información reservada, se inicia por el órgano competente, la Alcaldía, por Decreto 400/2015.

Por tanto, procede desestimar la CUARTA alegación de la expedientada D^a L E C

Dentro de la misma numeración de alegación CUARTA, se incluye por la expedientada la alegación de que cuando se producen los hechos denunciados no existía una relación de servicio. La relación de servicio la mantienen todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Guadarrama con el propio Ayuntamiento por el hecho de ser funcionarios del Ayuntamiento y tener un nombramiento como tal. Por ello, independientemente de que se encontrara la expedientada en un día por asuntos propios la relación de servicio no se encuentra en suspenso.

Igualmente, procede desestimar la alegación en cuanto a que no concurre relación de servicio y dado que el resto de manifestaciones y alegaciones realizadas por D^a L E C en la alegación CUARTA son conexas con las anteriores, desestimar la alegación en su integridad.

Quinta.- Se alega arbitrariedad en la apertura y tramitación de la información reservada pues no se le dio conocimiento ni intervención en la misma vulnerando el principio de igualdad de armas en el proceso.

La información reservada constituye un procedimiento accesorio de carácter preparatorio respecto del procedimiento disciplinario; y cuya finalidad no es otra que depurar si existen indicios suficientes para la iniciación de éste.

El Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en su art. 28 prevé de forma expresa esta posibilidad: "El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar previamente la realización de una información reservada". El citado precepto tiene su base en el art. 69.2 LRJAP que contempla la posibilidad de que, antes del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente pueda abrir un periodo de información previa a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En definitiva, la llamada información reservada comprende unas actuaciones o diligencias previas a la incoación de un procedimiento, generalmente sancionador, a fin de determinar si existe una mínima base y fundamento para resolver la incoación o iniciación del procedimiento. Se trata de unas diligencias previas potestativas en las

que ni interviene el denunciante ni tiene porqué intervenir el denunciado y ni siquiera tener conocimiento, de ahí que califiquen como "reservada" y "previas" pues se realizan con carácter preliminar al inicio del expediente y, por tanto, previo a que se le atribuya al funcionario cualquier presunta responsabilidad. En definitiva sirven para precisar si existe un mínimo fundamento o mero indicio de que se pudiera haber cometido una falta disciplinaria para decretar la incoación del expediente y todo ello sin prejuzgar el resultado del expediente disciplinario.

En consecuencia procede desestimar la Alegación QUINTA en relación a la supuesta arbitrariedad alegada, y en cuanto al resto de alegaciones recogidas en este apartado, o bien son reiteraciones de las señaladas anteriormente, o bien relatos de circunstancias o datos propios de ser recogidos en otro trámite como el de descargos o prueba, por lo que no resulta pertinente contestar en este trámite pues pudiera prejuzgar la propuesta de resolución final.

Sexta a Novena.- Se trata de reiteraciones de lo ya alegado anteriormente así como también relatos de circunstancias o datos propios de ser recogidos en otro trámite como el de descargos o prueba por lo que no resulta pertinente contestar en este trámite pues pudiera prejuzgar la propuesta de resolución final.

No obstante sí que ha de señalarse que el escrito de alegaciones a la incoación de un expediente disciplinario no es la vía para denunciar supuestas infracciones o faltas de otros funcionarios como hace la expedientada y, por tanto, de mantenerse han de denunciarse y dirigirse al órgano competente conforme a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local que es el Alcalde y no a esta instructora del expediente disciplinario. En cualquier caso, la denuncia de supuestas infracciones o faltas de otros funcionarios ni es ni puede considerarse alegación contra la incoación de un expediente disciplinario por actos propios que pudieran ser constitutivos también de falta disciplinaria.

En consecuencia han de desestimarse las alegaciones Sexta a Novena planteadas por la expedientada.

ACTUACIONES DE LA INSTRUCTORA PREVIA A LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

Por la funcionaria instructora en el expediente disciplinario seguido contra la funcionaria de carrera Auxiliar Administrativo D^a L E C, se han realizado las siguientes diligencias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos. Para ello también se ha solicitado de la Alcaldesa y ésta ha concedido ampliación del plazo por 15 días para formular el Pliego de Cargos por Decreto 45/2016:

- Toma de declaración a D^a M T G O el día 18 de febrero de 2016.
- Toma de declaración a D. MI Á E C el día 18 de febrero de 2016.
- Toma de declaración a D^a E de M de A el día 18 de febrero de 2016.
- Toma de declaración a D. F J Cl de B el día 18 de febrero de 2016.
- Toma de declaración a D^a L E C el día 23 de febrero de 2016.

Del examen del Decreto de Alcaldía nº 400/2015, de 28 de diciembre de 2015, se comprueba que se enuncian 2 posibles faltas graves, a saber:



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados (artículo 7.1.e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado).
2. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas (artículo 7.1.g) del Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado).

SEXTO: A la vista del resultado de las actuaciones practicadas, la Instructora procedió a formular Pliego de Cargos con fecha 14 de Marzo de 2016:

<<PRIMERO.- Sin perjuicio de lo que pudiera resultar del período de prueba contemplado en el artículo 36 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la presunta comisión de una infracción grave contemplada en el art. 7.1.e) del referido RD 33/1986: la grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados, se evidencia que D^a L E C ha atribuido a D. F J C de B (Interventor del Ayuntamiento, de quien depende administrativamente el Negociado de Personal) en un acto oficial en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid en el que el Sr. C actuaba como representante del Ayuntamiento de Guadarrama, organismo con el que D^a L E C mantiene una relación de servicio como funcionaria de carrera, Auxiliar Administrativo del Negociado de Personal en la fecha de los hechos, que la ha amenazado, basando la expedientada esta afirmación exclusivamente en percepciones subjetivas sin base en hechos o acciones del Sr. Cl.

El hecho referenciado, teniendo en cuenta las diligencias practicadas, sería constitutivo de UNA FALTA LEVE tipificada en el artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado: 8.c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

Se ha considerado por esta instrucción para la atribución de la presunta falta como leve y no como grave, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia y la inexistencia de daño al interés público.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que pudiera resultar del período de prueba contemplado en el artículo 36 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la presunta comisión de una infracción grave contemplada en el art. 7.1.g) del referido RD 33/1986: intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas, se evidencia que D^a L E C ha intentado intervenir en un acto al que estaba citado el Ayuntamiento de Guadarrama, con el que mantiene relación de servicio como funcionaria de carrera, por denuncia interpuesta por D. M ÁEC, Policía Local del Ayuntamiento de Guadarrama y hermano de D^a L E C, motivado por la denegación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama de una solicitud de adaptación de su puesto de trabajo de Policía Local, y sin tener en cuenta el contenido del Capítulo VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 53. Principios éticos, puntos 3 y 5.

El hecho referenciado, teniendo en cuenta las diligencias practicadas, sería constitutivo de UNA FALTA GRAVE tipificada en el artículo 7.1.g) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado: intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

TERCERO.- En virtud de los artículos 14 y siguientes del RD 33/1986, y el artículo 96 del RDL 5/2015, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Por la comisión de falta leve, apercibimiento.
- Por la comisión de falta grave, suspensión de funciones o traslado forzoso.

De conformidad con el art. 96.3 del RDL 5/2015, el alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

CUARTO.- A la vista de las diligencias practicadas, se propone el mantenimiento de la medida de traslado forzoso adoptada como medida provisional cautelar.>

SÉPTIMO: A la vista del resultado de las actuaciones practicadas durante la instrucción y práctica de pruebas, se formulo con fecha 21 de abril de 2016, Propuesta de Resolución, por la Instructora del Expediente Disciplinario, con la siguiente propuesta: PRIMERO.- A la vista del expediente instruido se considera responsable a D^a L E C, funcionaria de carrera de administración local, auxiliar administrativa de administración general del Ayuntamiento de Guadarrama de UNA FALTA LEVE y UNA FALTA GRAVE previstas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y en concreto:

- La incorrección con el público, superiores, compañeros y subordinados. Art. 8.c).
- Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas. Art. 7.1.g).

SEGUNDO.- Imponer las siguientes sanciones respectivamente:

- Sanción de apercibimiento.
- Sanción de traslado forzoso.

En dicha Propuesta de Resolución, se resuelven las siguientes cuestiones

A) DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO EL 28 DE MARZO DE 2016.



PRIMERA.- En cuanto a la alegación PRIMERA, por la que se recusa a esta Instructora, se ha de manifestar que inmediatamente de recibir el escrito de alegaciones se emitió por la Instructora diligencia de abstención elevando la integridad del expediente a la Sra. Alcaldesa y, a solicitud de ésta, se emitió con fecha 5 de febrero de 2016 informe con motivo de la recusación planteada; informe que doy por reproducido y que se adjunta al presente (Doc. 1); por parte de la Sra. Alcaldesa se resolvió el expediente con fecha 10 de febrero de 2016 por Decreto 29/2016, desestimando la recusación. Asimismo, en el Pliego de Cargos formulado con fecha 14 de marzo de 2016, se desestima igualmente la alegación SEGUNDA, en la que se planteaba, entre otros asuntos, la recusación de la Instructora.

Por lo tanto, procede desestimar el fundamento PRIMERO de la expedientada D^a L E C en su integridad.

SEGUNDA.- En cuanto a la alegación SEGUNDA, tal y como se ha referido en el apartado SEGUNDO del punto 1.- HECHOS anterior, se ha evidenciado que la afirmación de la expedientada de sentirse amenazada se basa única y exclusivamente en una percepción subjetiva y a la manifestación de un estado de ánimo subjetivo, como ella misma señala en numerosas ocasiones en los diversos escritos presentados, sin que mediase por parte de D. F J C de B en ningún momento amenaza objetiva verbal o gestual hacia D^a L E C. Y justifica este hecho amparándose en el derecho a la libertad de expresión recogido en el art. 20 de la CE, sin tener en cuenta el punto 4 del mismo artículo 20 de la CE: "4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia."

Por lo tanto, procede desestimar el fundamento SEGUNDO de la expedientada D^a L EC en su integridad.

TERCERA.- En cuanto a la alegación TERCERA, tal y como se ha referido en el apartado TERCERO del punto 1.- HECHOS anterior, se ha evidenciado que D^a L E C ha intentado intervenir en un acto al que estaba citado el Ayuntamiento de Guadarrama, con el que mantiene relación de servicio como funcionaria de carrera, por denuncia interpuesta por D. M Á E C, Policía Local del Ayuntamiento de Guadarrama y hermano de D^a L E C, motivado por la denegación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama de una solicitud de adaptación de su puesto de trabajo de Policía Local, y sin tener en cuenta el contenido del Capítulo VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 53. Principios éticos, puntos 3 y 5:

Artículo 53. Principios éticos.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

Concurren asimismo los siguientes datos objetivos:

1º Que la expedientada es hermana, familiar de 2º grado por consanguinidad, de D. M Á E C.

2º Que D. M Á E C, Policía Local del Ayuntamiento de Guadarrama es interesado en los expedientes arriba referenciados.

3º Que los expedientes referenciados se tramitan en el Ayuntamiento en el Negociado de Personal.

4º Que la expedientada, Dª L E C, presta sus servicios como auxiliar administrativo en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de Guadarrama.

Por lo tanto, procede desestimar el fundamento TERCERO de la expedientada Dª L E C en su integridad.

CUARTO.- En cuanto a la alegación CUARTA, ha de señalarse que el escrito de contestación al Pliego de Cargos no es la vía para denunciar supuestas infracciones o faltas de otros funcionarios o de órganos resolutorios como hace la expedientada y, por tanto, de mantenerse han de denunciarse y dirigirse al órgano competente conforme a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local que es el Alcalde y no a esta instructora del expediente disciplinario. En cualquier caso, la denuncia de supuestas infracciones o faltas de otros funcionarios ni es ni puede considerarse alegación contra el Pliego de Cargos formulado en un expediente disciplinario por actos propios que pudieran ser constitutivos también de falta disciplinaria.

En consecuencia ha de desestimarse la alegación CUARTA planteada por la expedientada.

B) DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO TRAS LA VISTA DEL EXPEDIENTE DE 11 DE ABRIL DE 2016.

PRIMERA.- En cuanto a la alegación PRIMERA, en la que la expedientada se reitera en todas las argumentaciones realizadas en sus anteriores escritos, me remito a las contestaciones dadas a los mismos.

SEGUNDA.- En cuanto a la alegación SEGUNDA, en la que la expedientada hace referencia a que no ha tenido acceso informático a los expedientes de Prevención de Riesgos Laborales, no es éste el objeto de este expediente, por lo que no resulta pertinente proceder a su contestación.

TERCERA.- En cuanto a la alegación TERCERA, en relación con la declaración de D. M Á E C, se trata de reiteraciones de lo ya alegado anteriormente, por lo que me remito a las contestaciones dadas a las mismas.

CUARTA.- En cuanto a la alegación CUARTA, en la que la expedientada hace referencia de nuevo a que no ha tenido acceso informático a los expedientes de Prevención de Riesgos Laborales, no es éste el objeto de este expediente, por lo que no resulta pertinente proceder a su contestación.

QUINTA.- En cuanto a la alegación QUINTA, se trata de reiteraciones de lo ya alegado anteriormente, por lo que me remito a las contestaciones dadas a las mismas.



SEXTA.- En cuanto a la alegación SEXTA, se trata de reiteraciones de lo ya alegado anteriormente, por lo que me remito a las contestaciones dadas a las mismas.

SÉPTIMA.- En cuanto a la alegación SÉPTIMA, se trata de reiteraciones de lo ya alegado anteriormente, por lo que me remito a las contestaciones dadas a las mismas.

4.- CALIFICACIÓN. Los hechos anteriormente constatados, y a la vista del Pliego de Cargos formulado el 14 de marzo de 2016, se CALIFICAN como:

PRIMERO.- Los hechos referenciados en el punto SEGUNDO serían constitutivos de UNA FALTA LEVE tipificada en el artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado) cometida por la inculpada D^a LE C:

8.c) La incorrección con el público, superiores, compañeros y subordinados.

SEGUNDO.- Los hechos referenciados en el punto TERCERO serían constitutivos de UNA FALTA GRAVE tipificada en el artículo 7.1.g) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado) cometida por la inculpada D^a L E C:

7.1.g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

5. SANCIONES. En virtud de los artículos 14 y siguientes del RD 33/1986, y el artículo 96 del RDL 5/2015, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Por la comisión de falta leve, apercibimiento.
- Por la comisión de falta grave, suspensión de funciones o traslado forzoso.

6. GRADUACIÓN

PRIMERO.- De conformidad con el art. 96.3 del RDL 5/2015, el alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

SEGUNDO.- En relación a la primera falta imputada: la incorrección con el público, superiores, compañeros y subordinados, artículo 8.c) del RD 33/86, teniendo en cuenta los criterios señalados en el punto PRIMERO anterior, y que se trata de la comisión de una falta leve, se viene a proponer la sanción de APERCIBIMIENTO.

TERCERO.- En relación a la segunda falta imputada: intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas, artículo 7.1.g) del RD 33/86, teniendo en cuenta los criterios señalados en el punto PRIMERO anterior, se viene a proponer la sanción de TRASLADO FORZOSO.

OCTAVO: El 3 de Mayo de 2016, la Instructora del Expediente Disciplinario de conformidad con el artículo 44 del RD 33/86, procedió a remitir el expediente al órgano que acordó la incoación del mismo (Alcaldía-Presidencia), el cual lo remitirá al órgano competente para que proceda a dictar la decisión que corresponda, en nuestro caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama.

A tales hechos, se considera que son de aplicación los presentes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO: Se hace preciso rechazar las alegaciones aducidas por la inculpada a la Propuesta de Resolución, por las siguientes razones:

En primer lugar, debemos dejar claro que el Departamento de Personal está formado por dos Negociados, el Negociado de Personal y el Negociado de Prevención de Riesgos Labores.

Los funcionarios y las funcionarias que forman parte del Departamento de Personal tienen acceso y trabajan tanto expedientes del Negociado de Personal como del Negociado de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que, no cabe la menor duda que, la inculpada no solamente tiene acceso a ellos sino que por prestar sus servicios en el Departamento de Personal, trabaja asuntos de uno como de otro Negociado.

Así mismo, todo funcionario tiene el deber de sometimiento a la Constitución y al resto de las normas del ordenamiento jurídico, señalando el profesor SÁNCHEZ MORÓN, que en relación a ese deber, que forma indirecta se recogía en las infracciones disciplinarias, como la fidelidad -que era el término empleado- es un correlativo de la relación orgánica del funcionario con una Administración que está sometida por entero a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y orientada al servicio de los intereses generales que, por definición, solo puede tener lugar dentro del marco constitucional. El deber de fidelidad implica la obligación del funcionario público de abstenerse de cualquier actuación que ponga en peligro los valores y principios democráticos sobre los que la Constitución se sustenta e implica también la obligación de adecuar a dichos valores y principios su actuación profesional, en el ámbito de sus funciones.

Precisamente, la ratio que persigue el tipo previsto en el artículo 7.1 g) del RD 33/86 es salvaguardar la objetividad e imparcialidad que la Administración debe por incidencia de los artículos 9.3 y 103.3 CE, que no ha sido respetada por la hoy inculpada, en el procedimiento administrativo abierto por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al que fue citado el Ayuntamiento de Guadarrama, el cual fue motivado, a su vez, por otra denuncia previa interpuesta por D. Miguel Ángel Esteban Carrasco, Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadarrama y hermano de la expedientada, como consecuencia de la denegación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2015, de una solicitud de adaptación del puesto de trabajo de Policía Local de D. M Á E C; solicitud que supuso la apertura del correspondiente expediente en el Negociado de Personal del Ayuntamiento de



Guadarrama (expediente 2015-IRL-7) y cuya tramitación administrativa correspondía a la Técnico de Prevención.

Aunque el grado de participación es el intento de su participación en dichos procedimientos y expedientes, no cabe duda, que las distintas resoluciones que se adoptaron en los mencionados procedimientos, no le eran indiferentes, ya que, afectaban claramente a los derechos e intereses de su hermano, con lo que, si en algún momento, la inculpada, dados los vínculos de consanguinidad que tiene con su el denunciante y parte en los expedientes y procedimientos D. M Á E C, Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadarrama, parece clara que su imparcialidad habría de verse comprometida, imparcialidad que precisamente constituye el deber de abstención.

Y, ".....en efecto, teniendo en cuenta que la Administración ha de servir con objetividad a los intereses generales, para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función pública -artículos 103.1 y 3 CE-, el Ordenamiento Jurídico ha recogido unos supuestos (causas de abstención y recusación) en los que las autoridades o funcionarios deben abstenerse de intervenir en el procedimiento administrativo; así en dichos términos se pronuncia la STSJ de Castilla y León, Burgos de 10 de Junio de 2001 (JUR 2001, 272747).

En ningún momento, la hoy inculpada solicito a sus Superiores ni a la Jefa de Negociado de Personal ni a la Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, que la dispensarán de su intervención en dichos expedientes y procedimientos, lo que unido a intento de intervención determinan que su conducta y su voluntad fue su no abstención sino su interés personal que se vio truncado cuando se vio sorprendida por su superior jerárquico, el Interventor Municipal ante la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid.

Y es que, si ciertamente, los funcionarios tienen el deber de neutralidad e independencia políticas, consecuencia del principio de objetividad de la Administración -artículos 103. 1 y 3 CE- ello mismo, se desprende a sensu contrario de las sanciones administrativas.

De modo que, el deber de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones va más allá de la estricta neutralidad e independencia, que determinan de modo claro y decisivo el modelo de empleado público que se quiere establecer, esto es, profesionalizado y dotando su actuación de valores de servicio público.

En este sentido, el Estatuto Básico del Empleado Público desglosa en una serie de exigencias el contenido de la actuación objetiva e imparcial que se derivan del modelo constitucional -artículos 53..2, 3, 5, 6, 7, 9 y 11, y 54.6, y que se concretan en:

-Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Por tanto, no cabe duda el legislador se ha pronunciado sobre este modelo de exigencias respecto al funcionario público, y que nuestro caso, no cabe duda que, se haya respetado por la hoy expedientada, Doña L E C.

Y más cuando debería haberse abstenido en un asunto de interés personal como el de su hermano, debiendo no haber comparecido con su hermano ante la Inspección de Trabajo, que no cabe duda que planteaba un claro conflicto de intereses con su puesto público.

En definitiva, la conducta de la hoy expedientada, no cabe la menor duda que no fue dirigida a preservar los valores referidos y que su conducta fue contraria a la ética que debe presidir la prestación de la función pública, que ha comportado una conducta calificable no solamente de irregular sino como una falta grave tipificada en el artículo 7.1.g) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, consistente en Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente, en concreto la prevista en el artículo 28.2º b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), "tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con cualquiera de los interesados".

En materia de derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios generales del derecho penal, coincidentes sustancialmente con los principios esenciales reflejados en el artículo 24 CE, y, en materia de procedimiento, y han de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 CE.

Por tanto, la sanción a imponer, depende de la fase de lo que en el Derecho Penal, se denomina iter criminis o en nuestro caso, grado de desarrollo de la falta, ya que, puede haber sido plenamente realizada o bien puede quedar en alguna de las llamadas formas de aparición de la misma; a la vista de las actuaciones del presente expediente disciplinario, determinan que nos encontramos, en una fase de tentativa, ya que, la misma supone un principio de ejecución de la falta mediante actos externos dirigidos a su perpetración, con una conducta intencional, que ha quedado interrumpida por causas ajenas a la hoy expedientada.

Por lo que, la sanción a imponer, es la prevista en el artículo 96.1 d), Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, con traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.

Para la aplicación del período debe tenerse en cuenta que, la sanción es calificada como grave, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado in fine apunta que los funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia, no podrán obtener nuevo destino por ningún procedimiento en la localidad en la que fueran trasladados, durante tres años, cuando hubiera sido impuesta por falta muy



grave, y durante uno cuando hubiere correspondido a la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

Por tanto, en relación a la falta imputada como grave, intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas, artículo 7.1.g) del RD 33/86, la sanción a imponer es la de traslado forzoso por el período de un año. Ha de destacarse que la sanción propuesta resulta la menos severa dado que la falta, como se ha señalado, se cometió en grado de tentativa.

SEGUNDO.- En relación a la falta imputada: la incorrección con el público, superiores, compañeros y subordinados, artículo 8.c) del RD 33/86, debemos tener en cuenta lo previsto en el art. 96.3 del RDL 5/2015, pues, el alcance de la presente sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Teniendo en cuenta que, la desconsideración significa falta de urbanidad y respeto, que en el marco de la relación funcional son debidos al superior jerárquico. La falta de respeto-desconsideración-lo ha definido el tribunal supremo como un concepto sociológico, que implica la correcta apreciación de la condición y actuación de una persona, la atención, miramiento o consideración debidos hacia ella; teniendo en cuenta los criterios y que se trata de la comisión de una falta leve, la sanción a imponer debe ser la de apercibimiento.

En definitiva, de las pruebas testificales practicadas y las documentales obrantes en el expediente administrativo y procedimiento disciplinario ha quedado acreditado y probado que Doña L E C debe ser sancionada con apercibimiento por una falta leve de incorrección con el público, superiores, compañeros y subordinados, artículo 8.c) del RD 33/86.

A lo largo del expediente tramitado la interesada en aquel no ha logrado desvirtuar la comisión de tales hechos así calificados, y en el presente recurso la interesada no ha desvirtuado mediante prueba alguna encaminada los hechos que se la imputan. De esta forma, no puede tenerse más que por probado y no combatido convenientemente, en su caso, el relato de hechos contenido en la presente resolución recurrida.

TERCERO.- Esta Alcaldía en su Decreto núm. 400/2015 que incoó el expediente disciplinario resolvió adoptar medidas provisionales de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo el traslado de D^a L E C a la Concejalía de Medio Ambiente, sita en la CI Recaredo Collar s/n, 28440 Guadarrama (Madrid), como Auxiliar Administrativo de la misma y con las mismas condiciones de trabajo y de retribuciones a las que tenía a la fecha de la notificación del citado Decreto.

Entendiendo que la medida provisional no causa un daño de difícil o imposible reparación; que el expediente en que intentó intervenir D^a L E aún hoy es objeto de tramitación en el departamento de Persona; y que la eficacia temporal de las medidas provisionales se encuentra limitada en todo caso, con la eficacia de la resolución

administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente que trata de garantizar de conformidad con el apartado 4, último párrafo, del artículo 72 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC, se resuelve su mantenimiento con el límite de 1 año a contar desde la adopción de la medida provisional, de no ser firme la presente resolución y ello con el objeto de no agravar la sanción impuesta.

A la vista, y de conformidad con la propuesta de resolución formulada por la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta el contenido del expediente disciplinario, y de acuerdo con lo dispuesto en el RD 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ha adoptado, en el día de la fecha 13 de mayo de 2016, por unanimidad, la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Declarar responsable a la Funcionaria D^a. Li E C, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Guadarrama perteneciente a la Categoría de Auxiliar Administrativo, como responsable de la comisión de una falta de carácter leve consistente en incorrección con el público, superiores, compañeros y subordinados, tipificada en el artículo 8.c) del RD 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, a corregir con la sanción de apercibimiento, en aplicación de lo previsto en los artículos 14 y 17 del RD 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado en relación con el artículo 96.1 f) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

SEGUNDO.- Declarar responsable a la Funcionaria D^a L E C, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Guadarrama perteneciente a la Categoría de Auxiliar Administrativo, como responsable de la comisión de una falta de carácter grave consistente en intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas, tipificada en el artículo 7.1 g) del RD 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, a corregir con la sanción de traslado forzoso por el período de un año, en aplicación de lo previsto en los artículos 16 del RD 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con el artículo 96.1 d) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ambas sanciones solamente caben ser impuestas, cuando las citadas sanciones hayan ganado firmeza, sea en vía administrativa o en sede judicial.

TERCERO.- Mantener la medida provisional adoptada en el Decreto 400/2015 de esta Alcaldía al amparo del artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 72 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



AYUNTAMIENTO DE GUADARRAMA (MADRID)

Plaza Mayor, nº 5 · 28440 Guadarrama (Madrid) · Teléfono: 91 854 00 51 · Fax: 91 854 10 53 · C.I.F. P-2806800E
www.ayuntamientodeguadarrama.es

Procedimiento Administrativo Común con el límite temporal de 1 año desde la notificación y efectos del Decreto 400/2015 citado.
practicadas a lo largo
(Ac. nº 1.201/16)

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formula ninguno.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día de la fecha, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria Acctal. certifico.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA ACCTAL.

CARMEN M^a PÉREZ DEL MOLINO

ROCÍO VILLARREAL GATO